



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 00335-2019 Ordinario Laboral de KATERINE PEREIRA FERNANDEZ vs BIOMEDICAL CORPORATION S.A.S

SECRETARIA. Montería, agosto 20 de 2021

Señora Juez, informo a usted, que la entidad demandada **BIOMEDICAL CORPORATION S.A.S** contesto la demanda a través de curador ad litem **Provea**.


LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO, Montería, agosto veinte (20) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, la entidad demandada **BIOMEDICAL CORPORATION S.A.S** a través de curador ad litem hace la contestación de la demanda, por lo que se tendrá por contestada.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante no realizó las gestiones para emplazar a la entidad demandada, sin embargo, y conforme lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se hará el emplazamiento en el Registro de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la entidad demandada, **BIOMEDICAL CORPORATION S.A.S** a través de curador ad litem.

SEGUNDO: REALICESE el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd96ec65fdb7198bf2f6b58424279399f73f279fd1ff8154ec2e264a2286631**
Documento generado en 20/08/2021 03:49:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**